CONSTANCIA: La parte ejecutante envío constancia de la notificación personal realizada a la parte demandada, al correo electrónico szunigaeli98@gmail.com, en donde se demostró que fue debidamente recibida el 22 de octubre de 2021.

El 25 y 26 de octubre de 2021, corrieron los dos días hábiles para surtir la notificación y del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2021, correspondieron al término para el pago o excepcionar. La parte ejecutada guardó silencio. Armenia Quindío, 18 de noviembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20
MIRYAM FORERO JARAMILLO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto:	Sigue adelante la ejecución
Proceso:	Ejecutivo - Efectividad de la garantía real
Ejecutante:	Bancolombia S.A
Ejecutado:	Sebastián Zúñiga Hernández
Radicado:	630013103003-2021-00150-00

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso continuar con el proceso toda vez que la parte ejecutada no propuso medios de defensa en este asunto.

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 468.3° del Código General del Proceso al no advertir ninguna causal de nulidad.

2. CRÓNICA PROCESAL

Se libró mandamiento de pago por la suma de dinero solicitada por la parte ejecutante y que consta en 3 pagarés, acercados como base de recaudo ejecutivo y celebrado entre las partes.

Entonces, dado que se le imprimió el mencionado trámite sin que se observen causales de nulidad, se procede continuar con la ejecución.

Se advierte que la parte demandada no acreditó el pago de las sumas mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 08 de julio de 2021, ni propuso medios de defensa a su favor, por tanto, se procederá como lo indica el artículo 468.3° del C.G.P.

3. CONSIDERACIONES

3.1 DECISIONES PARCIALES DE EFICACIA Y VALIDEZ.

En este asunto se cumplen los presupuestos procesales y sustanciales, por ende, es viable proferir decisión de fondo y en sentido favorable a las pretensiones del actor.

3.2. FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES.

El proceso ejecutivo se sustenta en la prueba del Derecho, es decir, el cual es el documento proveniente del deudor que constituye plena prueba en contra del mismo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, requisitos de forma y fondo señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, dados estos elementos se presume su autenticidad de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C.G.P.

En este caso, se acreditó el título ejecutivo que consta en el archivo pdf anexos a la demanda que hace parte del expediente, lo cual nos deja ver que existe título ejecutivo de conformidad con el citado artículo 422 del CGP.

4. CONCLUSIÓN

En este evento este Despacho considera que los documentos presentados como base de la acción cumplen los requisitos generales del título ejecutivo y es prueba suficiente contra la parte ejecutada sobre los derechos reclamados, según ha probado la parte ejecutante; a su vez el ejecutado no desvirtuó la presunción esgrimida en su contra.

Corresponde entonces seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 468.3° del C.G.P, junto con los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2021 dentro de este proceso ejecutivo hipotecario promovido por Bancolombia S.A en contra Sebastián Zúñiga Hernández.

SEGUNDO: Liquidar el crédito aquí cobrado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar previo su avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de ($9.870.613) (Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

MALB

Estado #124 del 22-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dc730eaf1297216cacccfcddce2b30c7a6b4197ff4381a2cbbb5adb3d7088a**
Documento generado en 18/11/2021 09:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica